

## contestacion demanda 2023-00183

IVAN LEMA ZULETA <ivanlemaz@hotmail.com>

Mié 10/04/2024 13:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

CONSTESTACIÓN DEMANDA CURADOR ADLITEM IVAN LEMA ZULETA.pdf;

cordial saludo, anexo al presente correo contestación de demanda 2023-00183 en condición de curador ad-litem del acreedor hipotecario.

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 2023-00183-00  
PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA  
DEMANDADOS: JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ Y OTROS  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR ADLITEM  
DEL ACREEDOR HIPOTECARIO

IVÁN LEMA ZULETA, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 95.381 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No.94.254.643 de Caicedonia Valle, en mi calidad de curador Ad-Litem del Acreedor Hipotecario reconocido como tal, señor JHON MARIO CÁRDENAS, de quien desconozco su domicilio y número de identificación, dentro del presente proceso, actuando dentro del término para contestar la demanda, a lo cual procedo en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

- 1.- Al primero corregido: este hecho no me consta, por tanto no se admite.
- 2.- Al segundo hecho: Este parcialmente cierto, en cuanto a las anotaciones radicadas en la matrícula inmobiliaria citada, pero referente a los actos de posesión deberán ser probados dentro del proceso y es precisamente el objeto de debate jurídico.

- 3.- Al tercero corregido: Este hecho es cierto, pues así se desprende de los documentos citados y anexos a la demanda.
- 4.- Al cuarto corregido: Este hecho no me consta, por lo tanto no se admite.
- 5.- Al quinto hecho: Este hecho no me consta, por ello no se admite.
- 6.- Al sexto hecho: Este hecho es cierto, así se desprende de los documentos aportados.
- 7.- Al séptimo hecho: Este hecho no me consta, por lo tanto no se admite.
- 8.- Al octavo hecho; Este hecho es cierto, por ello se acepta.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Con fundamento a los hechos de la demanda, en los documentos aportados me permito formular la siguiente excepción de fondo o de mérito.

**Suspensión del término de la prescripción adquisitiva a favor de un menor:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2530 del Código Civil, solicito declarar probado la presente excepción teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, como en los documentos anexos a ella que se solicitan como prueba, se establece que uno de los demandados concretamente el menor JUAN PABLO HERNÁNDEZ TAMAYO, legalmente representado por su señora madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA, circunstancia que suspende en su favor el término de prescripción adquisitiva que pregonan el demandante.

No obstante, la circunstancia antes mencionada debió ser alegada por la representante legal del menor quien se encontraría legitimada por pasiva y el suscrito curador es representante del acreedor hipotecario, también es cierto que tal medio exceptivo sale de bulto y eventualmente podría comprometer los derechos e intereses de mi representado.

Por demás manifiesto señor Juez, que no me opongo al resto de las pretensiones que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicados en la demanda.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

## NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben en las direcciones indicadas en la demanda.

En cuanto a mi representado como demandado fueron emplazados, los desconozco.

El suscrito curador adlitem recibe notificaciones en mi domicilio ubicado en el barrio Los Alpes, Casa No.12 de esta ciudad de Sevilla valle del Cauca, Cel. 321-8415762, correo electrónico: ivanlemaz@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVAN LEMA ZULETA

T. P. No. 95.381 del C. Superior de la Jud.

C. C. No. 94.254.643 de Caicedonia Valle

Curador Ad-Litem . Acreedor hipotecario